

PARN-46

ESTADO No. 046
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de Marzo de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	UEF-13581	JAHIR CAMILO CEPEDA MARQUEZ	6	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0509	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero UEF-13581, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: 1.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i>”, por cuanto no se evidencia el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 494.077 M/Cte.), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con

		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008																																																																								
				VERSIÓN: 1																																																																								
		ESTADOS		Página - 1 - de 33																																																																								
				el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.2.1. La constitución de la Póliza Minero Ambiental la cual deberá contar con las características que a continuación se relacionan: <table><tr><td colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL</td></tr><tr><td colspan="6">CONTRATO DE CONCESIÓN No. UEF-13581</td></tr><tr><td colspan="2">Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="2">Vigencia Póliza</td><td colspan="2">UN AÑO</td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del CONTRATO DE CONCESION N° UEF-13581, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor JAHIR CAMILO CEPEDA MARQUEZ. durante la etapa de exploración de un yacimiento de ARENAS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RECEBO, localizado en jurisdicción del municipio de VILLANUEVA, departamento de CASANARE.</td></tr><tr><td colspan="2">Etapla contractual</td><td colspan="4">Exploración</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Inversión del último año de exploración</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>ARENAS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RECEBO</td><td>\$ 2.999.999,700</td><td>5%</td><td>N.A.</td><td>\$ 149.999,985</td></tr><tr><td colspan="6">CONCEPTO</td></tr><tr><td colspan="6">valor asegurado total es equivalente a un cinco por ciento (5%) de la Inversión del último año de exploración el cual es de (\$ 2.999.999,700), generando así un monto a cancelar de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 149.999,985 M/Cte). la debe presentar firmada, anexar las condiciones generales y el recibo de pago.</td></tr><tr><td colspan="6"> 2.1.2.2. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado </td></tr></table>		POLIZA MINERO AMBIENTAL						CONTRATO DE CONCESIÓN No. UEF-13581						Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		Vigencia Póliza		UN AÑO				OBJETO DE LA POLIZA						Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del CONTRATO DE CONCESION N° UEF-13581, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor JAHIR CAMILO CEPEDA MARQUEZ. durante la etapa de exploración de un yacimiento de ARENAS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RECEBO, localizado en jurisdicción del municipio de VILLANUEVA, departamento de CASANARE.						Etapla contractual		Exploración				Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	ARENAS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RECEBO	\$ 2.999.999,700	5%	N.A.	\$ 149.999,985	CONCEPTO						valor asegurado total es equivalente a un cinco por ciento (5%) de la Inversión del último año de exploración el cual es de (\$ 2.999.999,700), generando así un monto a cancelar de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 149.999,985 M/Cte). la debe presentar firmada, anexar las condiciones generales y el recibo de pago.						2.1.2.2. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado					
POLIZA MINERO AMBIENTAL																																																																												
CONTRATO DE CONCESIÓN No. UEF-13581																																																																												
Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																								
Vigencia Póliza		UN AÑO																																																																										
OBJETO DE LA POLIZA																																																																												
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del CONTRATO DE CONCESION N° UEF-13581, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor JAHIR CAMILO CEPEDA MARQUEZ. durante la etapa de exploración de un yacimiento de ARENAS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RECEBO, localizado en jurisdicción del municipio de VILLANUEVA, departamento de CASANARE.																																																																												
Etapla contractual		Exploración																																																																										
Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																																							
	ARENAS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RECEBO	\$ 2.999.999,700	5%	N.A.	\$ 149.999,985																																																																							
CONCEPTO																																																																												
valor asegurado total es equivalente a un cinco por ciento (5%) de la Inversión del último año de exploración el cual es de (\$ 2.999.999,700), generando así un monto a cancelar de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 149.999,985 M/Cte). la debe presentar firmada, anexar las condiciones generales y el recibo de pago.																																																																												
2.1.2.2. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado																																																																												

						1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARN No. 396 del 03 de Marzo de 2023. 1.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JLC-10511	MAURICIO MORENO ORJUELA	12	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0510	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° JLC-10511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el pago realizado por medio del comprobante de pago 20210916081801 por un valor de trescientos cinco mil seiscientos veintiún pesos m/cte. (\$305.621) por concepto de canon superficiario para la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.1.2 Aprobar el pago realizado por medio del comprobante de pago 20210916080605 por un valor de cuatrocientos setenta y seis mil doscientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$476.295) por concepto de pago de canon superficiario para la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

					2.1.3 Aprobar el pago realizado por medio del comprobante de pago 20210916080815 por un valor de cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos veintisiete pesos m/te. (\$466.427) por concepto de pago de canon superficialario para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.1.4 Aprobar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y I y II trimestre de 2022. 2.1.5 Aprobar el pago por concepto de visita de fiscalización requerido inicialmente mediante en el Auto No. 1369 de 02 de noviembre de 2011, proferido por la Gobernación de Boyacá y requerido nuevamente en Auto PARN-0630 del 21 de abril de 2015. 2.1.6 Aprobar el pago por concepto de visita de fiscalización requerido inicialmente en el Auto No 0415 de 23 de mayo de 2012. proferido por la Gobernación de Boyacá y requerido nuevamente en Auto PARN-0630 del 21 de abril de 2015. REQUERIMIENTOS 2.1.7 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2022, junto con su recibo de pago de ser el caso y firmados por el titular. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.1.8 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo ejecutoriado yen firme, mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto constancia del estado de su trámite mínimo con treinta (30) días de expedición. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.
--	--	--	--	--	---

					2.1.9 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto constancia del estado de su trámite con vigencia no superior a treinta (30) días de expedición. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.2.4 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme lo señalado en el numeral 1.10 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar al titular minero que, si es de su interés subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, puesta en conocimiento mediante Auto PARN N° 2086 del 10 de diciembre de 2019, debe renovar la póliza minero ambiental en los términos dados en el numeral 1.9 del presente acto administrativo, la cual debe ser presentada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y será susceptible de evaluación a través del aplicativo. 2.2.2 Informar a los titulares mineros que se evalúo previamente con número de Tarea 7898419 el Formato Básico Minero Anual de 2016, presentado con radicado No 32697-0 número de evento 275881 de fecha 15 de septiembre de 2021, a través de la plataforma ANNA Minería, y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería 2.2.3 Informar a los titulares mineros que se evalúo previamente con número de Tarea 7904509 el Formato Básico Minero Anual de 2017, presentado con radicado No 32725-0 número de evento 276024 de fecha 16 de septiembre de 2021, a través de la plataforma ANNA Minería, y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería
--	--	--	--	--	---

					2.2.4 Informar a los titulares mineros que se evalúo previamente con número de Tarea 7904590 el Formato Básico Minero Anual de 2018, presentado con radicado No 32732-0 número de evento 276053 de fecha 16 de septiembre de 2021, a través de la plataforma ANNA Minería, y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería 2.2.5 Informar a los titulares mineros que se evalúo previamente con número de Tarea 7905632 el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado con radicado No 32735-0 número de evento 276064 de fecha 16 de septiembre de 2021, a través de la plataforma ANNA Minería, y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería 2.2.6 Informar a los titulares mineros que se evalúo previamente con número de Tarea 7905685 el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado con radicado No 32736-0 número de evento 276066 de fecha 16 de septiembre de 2021, a través de la plataforma ANNA Minería, y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería 2.2.7 Informar a los titulares mineros que se evalúo previamente con número de Tarea 10625265 el Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado con radicado No 55149-0 número de evento 366466 de fecha 11 de julio de 2022, a través de la plataforma ANNA Minería, y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería 2.2.8 Dar por recibido el informe allegado con radicado No 20211001459102 de fecha 30 de septiembre de 2021 frente a las instrucciones técnicas realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea PARN N° 658 del 24 de agosto de 2021 y requerido en el Auto PARN No 1487 de fecha 30 de agosto de 2021. 2.2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 382 del 02 de marzo de 2023. 2.2.10 Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto al siguiente incumplimiento: Al requerimiento formulado bajo la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 675 de 2002, realizado mediante Auto PARN N° 2086 del 10 de diciembre de 2019, específicamente por la NO
--	--	--	--	--	---

						renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. 2.2.11 Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.12 Informar que se evidencia que el contrato de concesión JLC-10511 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	17956	MARIA SILVESTRA CARO	12	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0511	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17956, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>“El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones, económicas</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
				<i>pactadas”</i> los formularios para declaración de producción de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, y los trimestres I, II, III y IV del año 2022, junto con el respectivo soporte de pago, si a ello hubiera lugar, en razón a que no se evidencian dentro del expediente digital. De acuerdo con al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas 2.1.2Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de los FBM correspondiente al anual de 2021 y 2022, a través de la plataforma de AnnA Minería, junto con el plano de labores mineras del periodo a reportar y los soportes de refrendación, para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía. De acuerdo con al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en el numeral 1.13 del presente acto administrativo. 2.2.2 Informar que el Formato Básico Minero (Anual) de 2019, radicado bajo el No. 57633-0 de 26 de agosto de 2022, y No. De evento 376440, fue evaluado con No. de Tarea 10906037 a través de la plataforma ANNA MINERÍA., fue evaluado y será notificada la decisión en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 2.2.3 Informar que el Formato Básico Minero (Anual) de 2020, radicado bajo el No. 57635-0 de 26 de agosto de 2022 y evento No. 376457, fue evaluado con No. de Tarea 10906123 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. y será notificada la decisión en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 2.2.4 Informar a la titular que frente a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia y al PTO allegado bajo el radicado No 20239030810682 del 20 de febrero de 2023, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo separado		

						2.2.5 Dar por recibida la póliza No. 51-43-101001485 de Seguros del Estado S.A., allegada bajo el radicado No. 54430 el día 29 de junio de 2022, con número de evento No.363726, la cual se revisó con Tarea No.10528245 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; sin embargo, no se evaluó como quiera que no se contempla la obligación de presentar póliza minero ambiental para las licencias de explotación. 2.2.6 Informar que se evidencia que la licencia de Explotación No 17956 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.7 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.8 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 388 del 2 de marzo de 2023. 2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ARE-SGL-08011X	HELIODORO SIERRA SIERRA MARIA DE LOS REYES VELASQUEZ SAENZ	6	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0513	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-SGL-08011X, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones que correspondan, a la titular minera:

MARIA IRENE
VILLADINA FAGUA DE
HERNANDEZ
LUIS EDUARDO
CORREDOR CORREDOR
CAMILO SABA
CORREDOR

2.1 REQUERIMIENTOS

2.1.1 **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la constitución de la póliza minero ambiental, conforme los términos señalados en el numeral 1.6 del presente acto administrativo

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el cumplimiento de lo requerido.

2.1.2 **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme proferido por la autoridad ambiental competente, con el cual se otorgue la licencia ambiental, requerida en el numeral 6.4 de la cláusula SEXTA del contrato suscrito.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el cumplimiento de lo requerido.

2.1.3 **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formatos Básico Minero Anual de 2022, con sus respectivos planos de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el cumplimiento de lo requerido.

2.1.4 **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con los recibos de pago de ser el caso, para los trimestres II, III y IV del 2022.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el cumplimiento de lo requerido.

2.1.1 **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						de2001, el Plan de Gestión Social (PGS), de conformidad el numeral 6.3 de la cláusula SEXTA del contrato suscrito, cumpliendo con lo señalado en la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el cumplimiento de lo requerido. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir a los titulares que no puede adelantar labores de explotación teniendo en cuenta que no cuentan con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con el Plan de Gestión Social (PGS) 2.2.2 Informar a los titulares de conformidad con la cláusula décimo tercera del contrato especial de concesión la autoridad minera inspeccionará en cualquier tiempo en la forma que lo estime conveniente las labores que realice en procura de alcanzar el debido cumplimiento del contrato. 2.2.3 Informar que el contrato especial de concesión No. ARE-SGL-08011X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN -398 del 3 de marzo de 2023 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DEU-161	SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACÁ SA.-SOMACOL S. A	9	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0514	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DEU-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular: 2.3 APROBACIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						2.3.1 Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 y el trimestre IV del año 2021, toda vez que se encuentran se presenta en ceros y en el expediente reposa el soporte. 2.4 REQUERIMIENTOS 2.4.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual correspondiente al periodo 2022, dado que no se evidencian su presentación a través de la plataforma de Anna Minería. De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.4.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “<i>d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que presente el pago y formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2022, los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, dado que no se evidencia en el expediente ni en plataformas de la ANM. De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “<i>f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”; para presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental según las características que a continuación se relacionan:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
						Página - 1 - de 33
			ESTADOS			
						dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.5.3 Informar a la sociedad titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5.4 Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.5.5 Ordenar a la sociedad titular, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.5.6 Informar a la sociedad titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 425 de fecha 07 de marzo del 2023. 2.5.7 Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.8 Informar a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente. 2.5.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00994-15	JOSE DONATO VALBUENA VALBUENA	10	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0515	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00994-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular: 2.6 APROBACIONES 2.7 REQUERIMIENTOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					2.7.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual correspondiente al semestral de 2019 y anual de 2020, 2021 y 2022, junto con el plano de labores mineras del periodo a reportar y los soportes de refrendación, dado que no se evidencian su presentación a través de la plataforma de Anna Minería. De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.7.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>; para que presente: 2.2.2.1. El pago por concepto de intereses de regalías de mineral de Arena correspondientes al I trimestre del año 2022 por valor de CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$44), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.2. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre 2020, I, II, III, IV trimestre 2021, II, III, IV trimestre de 2022, junto con el respectivo soporte de pago para el mineral Arena. De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 15 de junio de 2019, con las características que a continuación se relacionan:	

						<table><tr><td colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL</td></tr><tr><td colspan="6">CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00994-15</td></tr><tr><td>Tomador</td><td colspan="5">JOSE DONATO VALVUENA VALVUENA</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="4">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="5">Un año</td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 00994-15, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor JOSE DONATO VALVUENA VALVUENA, para la explotación de un yacimiento de Arena, localizado en el municipio de Güicán de la Sierra, departamento de Boyacá.</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td colspan="4">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO o inversión del último año de exploración</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>Arena</td><td>180 m³</td><td>10%</td><td>28.491,04 (Resolución</td><td>\$512.838,72</td></tr><tr><td colspan="2"></td><td></td><td></td><td>UPME 130 (28-03-2022)</td><td></td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL						CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00994-15						Tomador	JOSE DONATO VALVUENA VALVUENA					Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				NIT 900.500.018-2	Vigencia Póliza	Un año					OBJETO DE LA POLIZA						Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 00994-15, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor JOSE DONATO VALVUENA VALVUENA, para la explotación de un yacimiento de Arena, localizado en el municipio de Güicán de la Sierra, departamento de Boyacá.						Etapa contractual		Explotación				Valor asegurado	Mineral	Producción PTO o inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Arena	180 m³	10%	28.491,04 (Resolución	\$512.838,72					UPME 130 (28-03-2022)	
POLIZA MINERO AMBIENTAL																																																																							
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00994-15																																																																							
Tomador	JOSE DONATO VALVUENA VALVUENA																																																																						
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				NIT 900.500.018-2																																																																		
Vigencia Póliza	Un año																																																																						
OBJETO DE LA POLIZA																																																																							
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 00994-15, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor JOSE DONATO VALVUENA VALVUENA, para la explotación de un yacimiento de Arena, localizado en el municipio de Güicán de la Sierra, departamento de Boyacá.																																																																							
Etapa contractual		Explotación																																																																					
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO o inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																																		
	Arena	180 m³	10%	28.491,04 (Resolución	\$512.838,72																																																																		
				UPME 130 (28-03-2022)																																																																			

De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.8.1 Informar al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
						Página - 1 - de 33
			ESTADOS			
						2.8.2 Informar al titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.8.3 Informar al titular, que sobre los incumplimientos analizados en el numeral 1.9. del presente acto administrativo y que a la fecha persisten, se dará continuidad y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.8.4 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.8.5 Ordenar al titular, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.8.6 Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0420 de fecha 07 de marzo del 2023. 2.8.7 Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8.8 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente. 2.8.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIT-152	MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. Y PRODUCTORA DE MINERALES Y	6	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0516	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIT-152 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.1.1 MANTENER Y REITERAR la medida de seguridad impuesta mediante Acta de Atención de Emergencia

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
						Página - 1 - de 33
ESTADOS						
		OBRAS CIVILES LTDA				ESSMN-032-2022-E de fecha 16 de diciembre de 2022, reiterada mediante Informe de atención de emergencia minera No. ESSMN 032- 2022-IE de 26 de diciembre de 2022, consistente en la suspensión inmediata de toda labor de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación de carbón y se prohíbe el ingreso de personal bajo tierra y toda labor relacionada con la minería de la mina VIKINGOS 1 con las coordenadas consignadas en el Acta de Atención de Emergencia ESSMN-032-2022-E de fecha 16 de diciembre de 2022, hasta tanto se demuestre la legalidad de la mina por parte del operador minero. 3.1.2 REITERAR Y MANTENER LAS MEDIDAS IMPUESTAS Mediante Auto PARN N° 2023 del 31 de agosto de 2020 consistente en: "suspender de manera inmediata toda labor de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación de las siguientes bocaminas, toda vez que son labores adelantadas por terceros, no autorizadas por el Titular y no cuentan con las condiciones técnicas ni legales para adelantar la explotación correspondiente: - BM Vikingos 1 E: 1160324, N: 1185017, Z: 1768 m.s.n.m. - BM Vikingos 2 E: 1160413, N: 1185042, Z: 1800 m.s.n.m. BM NN. E: 1160258, N: 1184910, Z: 1765 m.s.n.m. y todas las demás bocaminas dentro del área del contrato FIT- 152". En el caso que se establezca la legalidad de la explotación, esta seguirá suspendida hasta tanto se realice visita de seguridad y salvamento minero para verificar las condiciones de seguridad y se establezca el cumplimiento de las medidas establecidas en el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; Decreto 1886 de 2015 y el Decreto 944 de 2022 por el cual de modifica el decreto 1885 de 2015 en algunos de sus artículos.” 3.1.3 Remitir copia del presente Auto y del Informe de atención de emergencia minera No ESSMN 032- 2022-IE de 26 de diciembre de 2022, al Alcalde del Municipio de Boavita – Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación y a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo seccional Boyacá, cada uno para lo de su competencia. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el del Informe de atención de emergencia minera No. ESSMN 032- 2022-IE de 26 de diciembre de 2022 y el Acta de Atención de Emergencia ESSMN-032-2022-E de fecha 16 de diciembre de 2022 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	EIF-081	JORGE ZANGUÑA FONSECA RICARDO AVELLANEDA HURTADO	9	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0517	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EIF-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir los titulares bajo apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de los requerimientos realizados en el Informe de Seguimiento de Visita Fiscalización Integral PARN No. 072 de 01 de marzo de 2023, que a continuación se señalan: 2.1.1.1. El titular debe liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer el control en las respectivas labores mineras De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda actividad de exploración, desarrollo y/o explotación en la mina el Cerezo, que se localiza en las coordenadas N=1126865, E=1104052; la cual fue impuesta mediante Auto PARN No 1658 del 20/11/2021; además reiterada mediante Auto PARN No 0458 del 25 de abril de 2022. 2.2.1. Advertir al titular de los derechos mineros qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en todas las labores mineras que se adelanten en el área del Contrato de Concesión N° EIF-081, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente. 2.2.2. Se le recuerda al titular minero y al operador minero, que es de su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						2.2.3. Es importante que los titulares mineros y operadores mineros, lideren estrategias de Gestión, para mantener actualizados la identificación de peligros y Valoración de riesgos, con el objetivo de ejecutar acciones para eliminarlos, controlarlos y /o mitigarlos. 2.2.4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 072 del 01 de marzo de 2023. 2.2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	SCA-08061	CARBOSOCHA SAS	5	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0518	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SCA-08061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Se le recuerda el titular minero que le está prohibido realizar labores de construcción y montaje, preparación, desarrollo y explotación dentro del área título minero No. SAC-08061, hasta tanto se cuente con PTO aprobado e instrumento Ambiental aprobados por las autoridades competentes. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 076 del 01 de marzo de 2023. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto

AUTO	00979-15	SONIA ESPERANZA CRUZ PARRA	10	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0519	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 00979-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021 y 2022, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2021 y I, II, III y IV trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0427 de 7 de marzo de 2023 2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN. 0244 del 25 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No.014 del 28 de febrero de 2022, específicamente por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los periodos semestral y anual del 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y FBM semestral del 2015. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 2385 del 27/12/2019, notificado por estado jurídico No. 031 del 30/12/2019, específicamente, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los periodos anual del 2015, semestral y anual del 2016, 2017 y 2018, así como el FBM semestral del 2019, en consecuencia, se solicitará a jurídica realizar el correspondiente • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 0126 del 21/01/2021, notificado por estado jurídico No. 006 del 22/01/2021, específicamente, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2019 y 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						cumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 1750 del 10 de agosto del 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 11 de agosto del 2020, en lo que se refiere a los pagos adeudados por concepto de vista de fiscalización por valor de \$2.031.276 y \$1.492.234,44. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	943T	DIOGENES MURILLO TORRES Y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES	16	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0520	2.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 3.1 REQUERIMIENTOS 3.1.1 REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGESIMA TERCERA numeral 23.1 del contrato suscrito, a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las medidas a Aplicar; correctivas, preventivas, así como las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe Final de Investigación de Accidente IG-EN-03-20 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 05 de febrero de 2020 y detalladas en el numeral 10 “MEDIDAS A APLICAR” del Informe Final de Investigación de Accidente IG-EN-03-20, cuyo contenido fue transcrito en la parte motiva del presente acto administrativo. De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento anterior. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
						Página - 1 - de 33
			ESTADOS			
						3.2.1 ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores de desarrollo, preparación y explotación en las labores mineras denominadas Esperanza con coordenadas N: 1.146.554 E: 1.143.346 Cota 2401 y Esperanza 1 con coordenadas N: 1.146.537 E: 1.143.347 Cota 2402, coordenadas establecidas mediante acta de atención de emergencia minera del 07 de febrero de 2020 No. ESSMN-20200004-.E e informe de atención de emergencia minera No, ESSMN-20200004-I.E, mina Esperanza y Esperanza 1, reiteradas en Auto PARN No.1393 de 11 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No.059 de fecha 12 de agosto de 2021 operadas por el señor Luis Antonio Murillo Torrez, hasta tanto: - Se acojan todas las medidas mencionadas en el numeral 10 “Medidas a Aplicar” del informe final de investigación del accidente minero IG-EN-03-20, establecidas por la comisión investigadora designada, aplicables en los trabajos autorizados por la ANM para la mina ESPERANZA Y ESPERANZA 1 área minera del Contrato en virtud de aporte No. 943T. - Se verifique la implementación de las acciones correctivas definidas en el Informe Final de Investigación de Accidente Minero IG-EN-03-20. 3.2.2. Remitir con destino a la Alcaldía de Tasco y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, copia del presente acto administrativo y del Informe Final de Investigación de Accidente IG-EN-03-20, para lo de su competencia. 3.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Final de Investigación de Accidente IG-EN-03-20 de 24 de febrero de 2020 al 6 de marzo de 2020, emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 05 de febrero de 2020. 3.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	943T	DIOGENES MURILLO TORRES Y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES	26	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0521	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 943T se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los Titulares Mineros Bajo Apremio De Multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
						VERSIÓN: 1	
				ESTADOS		Página - 1 - de 33	
					2655 de 1988, y la cláusula VIGESIMA TERCERA numeral 23.1 del contrato suscrito, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 111 de 08 de marzo de 2023, que a continuación se señalan: 2.1.1.1 Actualizar a implementar el plan de sostenimiento de la mina las Lajas, en el cual se presente el cálculo de los elementos de sostenimiento para cada tipo de labor minera (inclinado, nivel, tambores), presentando los laboratorios de resistencia a la compresión simple y carga puntual, realizar el análisis geomecánica de cada tipo de labor realizar la modelación geomecánica mediante software RobLab, Dips, Unwegde, examine y phase, presentar los soportes de implementación del plan de sostenimiento. 2.1.1.2 No continuar con el avance de labores existentes ni la realización de nuevas labores (bocaminas) lo cual se verificará en próximas visitas, se deberán presentar informes mensuales de las actividades programadas y ejecutadas con el cronograma correspondiente en el cual se especifique la actividad a realizar personal requerido, entre otros; este informe deberá ser refrendado por el profesional responsable del plan de sostenimiento y ventilación 2.1.1.3 No podrán retomarse las actividades explotación en ninguna de las minas correspondientes al título 943T, hasta tanto no sean resueltos los trámites de derecho preferencia y la renovación o modificación del instrumento ambiental. 2.1.1.4 NO DEBEN REALIZAR OPERACIONES DE NINGUN TIPO: Las bocaminas 1 y 8 operadas por extra minerales y que se encuentran en el área del título 943T, igualmente la bocamina BM 2, toda vez que sus labores son hacia el título 943T y No se encuentran aprobadas en el PTO y a pesar del contrato de servidumbre para BM1 y BM2 de tránsito y transporte al no estar incluidas en el PTO vigente <u>Mina sauce 7</u> 2.1.1.5 Ordenar cables y mangueras en el inclinado. 2.1.1.6 Retirar el cableado eléctrico desde la ABS 50 a superficie. 2.1.1.7 Sellar los trabajos antiguos en el inclinado. 2.1.1.8 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento para garantizar altura. <u>Mina Sauce 3</u> 2.1.1.9 Retirar el cable eléctrico sin uso del interior de la mina. 2.1.1.10 Ordenar cableado y mangueras. -Sellar trabajos antiguos ABS 60.		

- 2.1.1.11** Prolongar el ducto y mantener encendido el ventilador para mantener atmosfera en los limites permisibles.
- 2.1.1.12** Mantener la comunicación para la ventilación.
- Mina Sauce 1**
- 2.1.1.13** Dar altura al sostenimiento desde la ABS 100 a ABS 140.
- 2.1.1.14** Retirar todo el cableado eléctrico que no cumple.
- 2.1.1.15** Instalar manila de seguridad a lo largo del inclinado.
- 2.1.1.16** En la ubicación del ventilador adecuar el sitio para que el equipo trabaje de manera adecuada.
- 2.1.1.17** Instalar ducto de ventilación desde la ABS 100 hasta el final de la labor.
- Mina Sauce 2**
- 2.1.1.18** Instalar manila de seguridad en la ABS 90 - 110.
- 2.1.1.19** Retirar los cables eléctricos del interior.
- 2.1.1.20** Continuar dando rebaja al piso para garantizar altura del sostenimiento desde la ABS 110.
- Mina Sauce 4**
- 2.1.1.21** Continuar con el mantenimiento a la vía.
- 2.1.1.22** Dar altura al sostenimiento desde la ABS 90.
- Instrucciones Técnicas General**
- 2.1.1.23** Realizar manual de operación para malacate mecánico y socializarlo.
- 2.1.1.24** Realizar registro de inspección a equipos de alturas.
- 2.1.1.25** Realizar aforos de ventilación en las minas.
- 2.1.1.26** Implementar registros de actividades de ventilación.
- 2.1.1.27** Continuar con la implementación de planes de sostenimiento y ventilación definiendo los encargados de cada plan y su control.
- 2.1.1.28** Continuar con la implementación del SG-SST. -Solicitar las actualizaciones de los socorredores y trabajo en alturas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008															
					VERSIÓN: 1															
					Página - 1 - de 33															
ESTADOS																				
					De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento anterior.															
					2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES															
					2.2.1 MANTENER Y REITERAR las medidas de suspensión de las Bocaminas Sauce 4, Sauce 5 y Sauce 6, las cuales no se encuentran aprobadas en el PTO, Las coordenadas son las siguientes:															
					<table><tr><td>Bocamina</td><td>Norte</td><td>Este</td></tr><tr><td>Bocamina Sauce 4</td><td>1146370</td><td>1143430</td></tr><tr><td>Bocamina Sauce 5</td><td>1146516</td><td>1143366</td></tr><tr><td>Bocamina Sauce 6</td><td>1146504</td><td>1143344</td></tr></table>				Bocamina	Norte	Este	Bocamina Sauce 4	1146370	1143430	Bocamina Sauce 5	1146516	1143366	Bocamina Sauce 6	1146504	1143344
Bocamina	Norte	Este																		
Bocamina Sauce 4	1146370	1143430																		
Bocamina Sauce 5	1146516	1143366																		
Bocamina Sauce 6	1146504	1143344																		
					2.2.2 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores de Desarrollo, Preparación y Explotación, así como el ingreso de personal a las Bocaminas La Esperanza 1 y Esperanza 2 POR NO ESTAR INCLUIDAS EN EL PTO y de acuerdo a las medidas de IG-EN-03-20 del 24 de febrero al 6 de marzo de 2020, localizadas en las siguientes coordenadas:															
					<table><tr><td>Bocamina</td><td>Norte</td><td>Este</td></tr><tr><td>Bocamina Esperanza</td><td>1146554</td><td>1143358</td></tr><tr><td>Bocamina Esperanza 1</td><td>1146555</td><td>1143346</td></tr><tr><td>Bocamina Esperanza 2</td><td>1146537</td><td>1143347</td></tr></table>				Bocamina	Norte	Este	Bocamina Esperanza	1146554	1143358	Bocamina Esperanza 1	1146555	1143346	Bocamina Esperanza 2	1146537	1143347
Bocamina	Norte	Este																		
Bocamina Esperanza	1146554	1143358																		
Bocamina Esperanza 1	1146555	1143346																		
Bocamina Esperanza 2	1146537	1143347																		
					2.2.3 SE MANTIENE Y REITERA LA SUSPENSION de todas las actividades mineras (mantenimiento, Desarrollo, Preparación, Explotación) que se han venido adelantando por medio de las minas 1 y 8 – Extraminerales , las cuales se evidenciaron con actividad minera en el momento de la visita; toda vez que estas Bocaminas no están contempladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto PARN No. 2807 del 24 de octubre de 2016, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 943T, como tampoco están contempladas en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado mediante Resolución No. DSM-820 del 22 de octubre de 2007, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 1904T. <u>No se autorizan las actividades de mantenimiento para ninguna de estas minas. Las coordenadas son las siguientes:</u>															
					<table><tr><td>Bocamina</td><td>Norte</td><td>Este</td></tr></table>				Bocamina	Norte	Este									
Bocamina	Norte	Este																		

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
				ESTADOS			Página - 1 - de 33
						Bocamina 1 (Extraminerales) 1146695 1143526 Bocamina 2 (Extraminerales) 1146721 1143515 Bocamina 8 (Extraminerales) 1146662 1143375	
						2.2.4 AUTORIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO AL SOSTENIMIENTO de las labores existentes (Inclinados, guías y vías de ventilación) de las minas que actualmente se encuentran con actividad minera y que fueron contempladas en el PTO aprobado mediante Auto PARN No. 2807 del 24/10/2016, denominadas: Sauce 1 con coordenadas N: 1146402 y E: 1143521 Sauce 2 con coordenadas N: 1146450 y E: 1143496 Sauce 3 con coordenadas N: 1146377 y E: 1143445 Sauce 7 con coordenadas N: 1146424 y E: 1143354. Esto con el fin de mantener en buenas condiciones las labores mineras existentes (Inclinados y guías) y preservar el yacimiento mineral. Estas actividades de mantenimiento al sostenimiento deberán ser supervisadas en todo tiempo y realizadas conforme a lo establecido en los Procedimientos de Trabajo Seguro de estas actividades. 2.2.5 AUTORIZAR las actividades de mantenimiento al sostenimiento del inclinado de la mina Sauce 4 con coordenadas N: 1146370 y E: 1143430, la cual actualmente es la vía de ventilación de la mina Sauce 3. Cabe resaltar que la mina Sauce 4 no fue contemplada en el PTO aprobado mediante Auto PARN No. 2807 del 24/10/2016. Estas actividades de mantenimiento al sostenimiento deberán ser supervisadas en todo tiempo y realizadas conforme a lo establecido en los Procedimientos de Trabajo Seguro de estas actividades. 2.2.6 El carbón producto de estas actividades de mantenimiento a los inclinados y Guías existentes de las minas Sauce 1, Sauce 2, Sauce 3, Sauce 4 y Sauce 7, será dispuesto en las tolvas y/o patios de mina, Se registrará la cantidad, será declarado ante la autoridad minera y no podrá ser comercializado hasta tanto sean resueltos los trámites de Prórroga y derecho de preferencia del título minero. 2.2.7 Bajo ninguna circunstancia habrá lugar a continuar con el avance las labores existentes (inclinados y guías), como tampoco a la realización de nuevas labores (Bocaminas, guías, tambores), lo cual será verificado en próximas	

					visitas. 2.2.8 Se deberá presentar informes mensuales de las actividades programadas y ejecutadas, con el cronograma correspondiente, en el cual se especifique la actividad a realizar, personal requerido, tiempo de ejecución, entre otros. Este informe deberá ser refrendado por el profesional responsable de los Planes de Sostenimiento y Ventilación. 2.2.9 Hasta tanto sean resueltos los trámites de prórroga y derecho de preferencia, así como el trámite de renovación o modificación del instrumento ambiental, no podrán retomarse las actividades de explotación en ninguna de las minas correspondientes al título minero No. 943T. 2.2.10 Antes de iniciar mantenimiento en la BOCAMINA N:1146561 E:1143342 proyectada en el PTO Auto PARN 2807 de 2016 la cual según lo manifestado en visita por los encargados se derrumbó por falta de mantenimiento, deberá presentar ante la autoridad minera: cronograma de trabajos a realizar detallando: personal a realizar la labor con sus soportes de afiliación a ARL y seguridad social, responsable de seguridad a supervisar desarrollo de las labores, soporte de entrega de EPP, procedimiento de trabajo seguro para las labores a realizar, reportar periódicamente el desarrollo de las actividades, contar con equipos de medición de gases durante la labor. 2.2.11 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 1393 de 11 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No 059 de 12 de agosto de 2021: • Adecuar refugios al interior de las minas debidamente dotados. • Implementar estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes. • Contar con una persona responsable del Plan de Ventilación • Adecuar nichos de seguridad cada 30 metros, implementando sostenimiento en techo y paredes. Señalizar con materiales reflectivos
--	--	--	--	--	---

- Complementar señalización en pozos de bombeo, áreas restringidas/abandonadas y de riesgos.
- Realizar aforos de ventilación semanalmente
- Retirar el timbre eléctrico
- Implementar un sistema de comunicación efectivo entre el personal ubicado bajo tierra y en superficie
- Implementar los planes de Sostenimiento y Ventilación, documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud e integridad del personal que labora en las minas Sauce 1, Sauce 2, Sauce 3, Sauce 4, Sauce 7
- Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los Valores Límites Permisibles antes y durante el turno de trabajo. Mantener ventilación auxiliar en todo momento para los frentes ciegos.
- Acondicionar las conexiones y equipos eléctricos de conformidad con lo especificado en el título VII del Decreto 1886 de 2015 exceptuando el artículo 180 en las minas Sauce 1, Sauce 2, Sauce 3, Sauce 4 y Sauce 7
- Continuar con la implementación del programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento.
- Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas.

Mina sauce 7:

- Instalar manila de seguridad en el inclinada abscisa 0 hasta la 35.
- Complementar el abscisado del inclinado y Guías, cada 10 metros
- Complementar la señalización reflectiva de las vagonetas, en la parte frontal y posterior.

Mina Sauce 3:

- Instalar manila de seguridad a partir de la abscisa 35 del inclinado
- Adecuar nicho ubicado en abscisa 50 (terminar de forrar y señalizar con material reflectivo).
- Señalizar la guía ubicada en la abscisa 65 del inclinado
- Realizar mantenimiento al sostenimiento (cambio de puertas) en el inclinado abscisa 90 hasta la 100.
- Realizar adecuación de nicho en abscisa 105 del inclinado.
- Realizar mantenimiento al sostenimiento en abscisa 142 hasta la abscisa 155 del inclinado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 1
	ESTADOS			Página - 1 - de 33
				- Realizar mantenimiento al sostenimiento de la guía 2 desde la abscisa 10 hasta la abscisa 76 (frente) - Señalizar depósito ubicado en abscisa 176 del inclinado, así como complementar la protección existente contra caídas - Adecuar nicho de seguridad en abscisa 190 de la guía 4 (abscisa 180 del inclinado). - Señalizar depósito ubicado en el frente del inclinado (abscisa 212). - Realizar cambio de electrobomba ubicada en el frente del inclinado (abscisa 212). Mina sauce 4: - Complementar el abscisado del inclinado, cada 10 metros. - Retirar/cambiar ventilador centrífugo ubicado en la abscisa 107 del inclinado, teniendo en cuenta que no es a prueba de explosión tipo intrínsecamente seguro a una falla - Señalizar pulmón de aire comprimido, ubicado en la abscisa 107 del inclinado - Realizar mantenimiento al sostenimiento (dar la altura mínima reglamentaria). Mina sauce 1: - Contar con ventilación mecanizada constante en cada uno de los frentes ciegos en razón a que se registraron concentraciones de Dióxido de Carbono igual a 0.52% en la Guía 4. - Se prohíbe el ingreso de personal en la Guía 2 Izquierda, hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas y dentro de los Valores Límites Permisibles, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la inspección se registraron concentraciones de Dióxido de Carbono = 1.18%,Metano = 0.22%, Oxígeno= 19% - Implementar sistema de comunicación del interior de la mina con superficie, el cual deberá cumplir con lo determinado en el artículo 90 del Decreto 1886 de 2015, exceptuando el caso de que no se requiera energía eléctrica para el funcionamiento de este - Realizar mantenimiento al sostenimiento en tramo desde la abscisa 103 m hasta la 110 m, dando altura y ampliación de la sección, en cumplimiento del artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. Mina sauce 2: - Realizar mantenimiento al sostenimiento desde la abscisa 110 m en adelante, dando altura y ampliación de la sección, en cumplimiento del artículo 77 del Decreto 1886 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						2.2.12 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado por el decreto 994 del 1 de junio de 2022, “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas 2.2.13 Trasladar copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No. 111 de 08 de marzo de 2023 al expediente del título No. 1904T, para que en desarrollo de las próximas visitas de fiscalización integral, se verifique el cumplimiento de la medida de suspensión y el estado de las actividades mineras que se han adelantado en el área de este título minero por medio de las Bocaminas 1 - EXTRAMINERALES ubicada en las coordenadas N: 1146695 y E: 1143526, Bocamina 8 - EXTRAMINERALES ubicadas en las coordenadas N: 1146662 y E: 1143375 , dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 943T; toda vez que estas Bocaminas no están contempladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto PARN No. 2807 del 24 de octubre de 2016, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 943T, como tampoco están contempladas en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado mediante Resolución No. DSM-820 del 22 de octubre de 2007, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 1904T. 2.2.14 Remitir con destino a la Alcaldía de Tasco, copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 111 de 08 de marzo de 2023 para que en el marco de sus competencias realice el seguimiento de las actividades adelantadas en el área del Contrato en Virtud de Aporte No 943T, en las minas descritas en el numeral 12.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 111 de 08 de marzo de 2023; así mismo para que proceda conforme a su competencia. 2.2.15 Remitir con destino a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 111 de 08 de marzo de 2023, para que proceda de acuerdo a su competencia, teniendo en cuenta que en Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución No. 0191 del 23 de abril de 2002, se contempló la actividad minera solamente de la Bocamina No. 2 ubicada en las coordenadas N: 1.146.448 y E: 1.143.499, la cual corresponde a la mina antigua de la operación minera; es decir que las demás minas existentes actualmente en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 943T, y relacionadas en el numeral 12.1 relacionadas del Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 111 de 08 de marzo de 2023, no están cobijadas por el Plan de Manejo Ambiental impuesto. 2.2.16 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 111 de 08 de marzo de 2023 2.2.17 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.2.18 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KFQ-09001	JOSE LUIS CARDOSO VARGAS	7	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0522	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KFQ-09001, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertirle al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje ni explotación en el área del título minero N° KFQ-09001 toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras ni Licencia Ambiental aprobados, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe modifica y amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en actos administrativos proferidos previamente. 2.1.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022, “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto” 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 115 de marzo de 2023. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	EG3-163	GONZALO SALCEDO GUERRERO Y ANA CECILIA CARO GONZALEZ	7	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0523	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero EG3-163, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 123 de 10 de marzo de 2023, que a continuación se señalan: 2.1.1.1. Dado que el titulo minero se encuentra totalmente superpuesto con el páramo de Pisba, se debe terminar de desmontar la poca infraestructura existente, y proceder a hacer el respectivo plan de cierre y abandono. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que a los titulares allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado por el decreto 994 del 1 de junio de 2022, “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

						2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 123 de 10 de marzo de 2023 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	161R	AGROCOAL CI. LTDA	11	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0524	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 161R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988 y de la Clausula VIGESIMA TERCER numeral 23.1 del Contrato; a fin de que allegue un informe detallado y soportado con las pruebas que considere, con el que demuestre el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 105 de 06 de marzo de 2023, a saber: 2.1.1.1. Cambiar las redes eléctricas y conexiones que no son certificadas para minería subterránea en cumplimiento a los artículos 170, 181 y 182 del Decreto 944 de 2022. 2.1.1.2. Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no cuente con la certificación para el uso en minería subterránea, artículo 171 Decreto 944 de 2022. 2.1.1.3. Rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo de la labor en especial en los cruces del inclinado con los niveles en cumplimiento al artículo 82 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.4. Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el nivel de ingreso entre las abscisas 30 m a 40 m, en el inclinado interno entre las abscisas 110 m a 130 m y en todos los lugares de la mina atendiendo el plan de sostenimiento y los artículos 75 y 78 del decreto 1886 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
						VERSIÓN: 1	
				ESTADOS		Página - 1 - de 33	
					2.1.1.5. Capacitar al personal como socorredor minero en cumplimiento al artículo 234 del Decreto 944 de 2022. 2.1.1.6. Realizar la verificación de caudales de ventilación en cumplimiento del artículo 57 del Decreto 1886 de 2015 2.1.1.7. Realizar inspecciones programadas y planeadas para identificar las condiciones de riesgo, incluidas las posibles de riesgo inminente, artículo 249 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.8. Se suspende el ingreso de personal a los frentes donde no se cuente con la ventilación forzada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera artículo 36 y 40 Decreto 1886 de 2015 modificado por el Decreto 944 de 2022. 2.1.1.9. Continuar con el mantenimiento a la vía de ventilación en cumplimiento al artículo 43 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.10. Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo realizando los ajustes necesarios teniendo en cuenta las condiciones actuales y proyectadas de la mina. 2.1.1.11. Cambiar el ducto o tubería de ventilación en mal estado por material antiestático teniendo en cuenta que la mina está caracterizada como categoría 3 de acuerdo al Decreto 1886 de 2015 en su Artículo 58. 2.1.1.12. Continuar con la implementación del plan de ventilación realizando los ajustes necesarios de acuerdo a la evolución del proyecto minero en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.13. Continuar con la implementación del plan de sostenimiento, actualizándolo permanentemente, anexando ensayos geológicos y geomecánicos cuando sea necesario en cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.14. Verificar el estado operativo de los autorescatadores y realizar la actualización de los equipos que lo requieran en cumplimiento al artículo 23 parágrafo del Decreto 1886 de 2015 2.1.1.15. Realizar el inventario de los pasivos ambientales en el área del proyecto minero presentar informe de su mitigación ante la autoridad minera Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento al anterior requerimiento o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado por el decreto 994 del 1 de junio de 2022, “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 105 de 06 de marzo de 2023. 2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.		

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						ESTADOS	VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
						2.3.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	DLK-113	MINA REAL S.A.S.	11	23-03-2023	AUTO PARNo. 0525	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DLK-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.9 APROBACIONES 2.9.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2021. 2.10 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022, junto con el plano de labores mineras en la plataforma de Anna Minería. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2022, junto con los soportes de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.	

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 337 del 24 de febrero de 2023.**

2.3.4 Informar a la sociedad titular que, de acuerdo a lo manifestado mediante radicado No. 20221002107742 de fecha 13 de octubre de 2022, **se da por desistida** la solicitud de modificación al Programa de Trabajos y Obras, allegado con radicado No. 20169030067872 del 16 de septiembre de 2016, no obstante, si desean elevar la solicitud podrán hacerlo en cualquier tiempo, atendiendo todas las consideraciones que fueron indicadas en el Auto PARN 0878 del 12 de junio de 2017 y a las normas aplicables para ese momento.

En cuanto a presentar las correcciones al ajuste del Programa de Trabajos y Obras requerido bajo apremio de multa en el numeral 2.9.2 del Auto PARN 0878 del 12 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 029 del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					15 de junio de 2017, se procede a no continuar con el procedimiento frente a la sanción de multa. 2.3.5 Informar a la sociedad titular que se da por recibido el informe de cumplimiento allegado mediante radicado No. 20221001852442 de fecha 11 de mayo de 2022 y radicado N° 1995822 de fecha 1 de agosto de 2022, el cuál fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0454 de fecha 25 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 081 de fecha 031 de 28 de marzo de 2022 y en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control se verificará lo allí contenido. 2.3.6 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero semestral de 2014 presentado con radicado No. 68042-0 de fecha 3 de marzo de 2023, a través de la plataforma Anna Minería el cual será evaluado, acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería. 2.3.7 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anual 2018, 2019, 2020 y 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA 2.3.8 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000222, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, desde el 18 de julio de 2022 hasta el 18 de julio de 2023, está contenida en el Auto No. AUT-903-224 del 17 de marzo de 2023, notificado en el estado jurídico No. 043-2023, por medio del cual se impartió aprobación. 2.3.9 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0213 de fecha 18 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico N° 011 de 21 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que el Formato Básico Minero semestral de 2014, fue allegado. 2.3.10 Informar a la aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 980-46-994000000222, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.	

						2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00789-15	AUGUSTO ABELINO CELY HIGUERA	9	23-03-2023	AUTO PARNo. 0526	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00789-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.11 APROBACIONES 2.11.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2021, I, II, III y IV del año 2022. 2.12 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2022, junto con el plano de labores mineras en la plataforma de Anna Minería. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el

					día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 360 del 1 de marzo de 2023. 2.3.4 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 2.3.5 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003753, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de octubre de 2022 hasta el 16 de octubre de 2023, está contenida en el Auto No. AUT-903-188 del 9 de marzo de 2023, notificado en el estado jurídico No. 037-2023, por medio del cual se impartió aprobación. 2.3.6 Informar al titular de los derechos mineros del contrato 00789-15, que se da por recibida la póliza de cumplimiento de obligaciones No. 39-43-101003286 expedida por Seguros del Estado vigente del Desde 16 de octubre 2021 hasta al Hasta el 16 de octubre 2022 por valor de \$ 134.949.896, radicado No. 40844-0 y numero de evento No. 312545 del 26 de enero de 2022, la misma que no será evaluada por ser de un periodo no vigente 2.3.7 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003753 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por
--	--	--	--	--	--

						medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01153-15	LUIS ALEJANDRO PEREZ VEGA	10	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0527	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01153-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.13 APROBACIONES 2.13.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2020, I, III de 2021, II de 2022. 2.14 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2022, junto con el plano de labores mineras en la plataforma de Anna Minería. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente las siguientes obligaciones: 2.2.2.1 El saldo faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$5.862,34), más los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.2 El saldo faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2022 por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$162,15), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con el recibo de pago, correspondiente al trimestre III y IV de 2022. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <u>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</u>, para que allegue un informe técnico en el cual indiquen si continúan con la inactividad minera, lo anterior, de acuerdo al oficio presentado radicado con No. 51761-0 en ANNA Minería y número de evento 353019 de fecha 20 de mayo de 2022, en la cual manifiestan que la actividad de explotación minera queda suspendida de manera temporal a partir del 03 de junio de 2022, debido a la terminación del contrato de operación minera con la empresa Ladrillos el Sol. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0387 del 2 de marzo de 2023. 2.3.4 Informar al titular que se da por recibido el informe de cumplimiento allegado mediante radicado No. 20221001648262 de fecha 19 de enero de 2022, el cuál fue requerido bajo apremio de multa mediante auto PARN 2143 del 29 de noviembre del 2021, y en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control se verificará lo allí contenido. 2.3.5 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental con No. 51-43-101002098 expedida por Seguros del Estado S.A., con radicado No. 51603-0 del 19 de mayo de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 2.3.6 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anual 2019, 2020, 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 2.3.7 A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Regalías que el contrato No. 01153-15 no se encuentra registrado en el RUCOM y cuenta con el instrumento de control ambiental que da viabilidad al proyecto minero y con el PTO aprobado por la Autoridad minera. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						ESTADOS	VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
						2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	01042-15	CALIZAS TIBASOSA LTDA	3	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0528	2.REQUERIMIENTOS De conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM se procede a: 1.1 Se comunica a la sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. 01042-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual 7200 toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA . 1.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	00763-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	11	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0531	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00763-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento	

					2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2021; I, II, III, IV trimestre 2022.junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 9 de junio de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

						2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0407 de 6 de marzo de 2023, 2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. - Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 249 de 25 de febrero de 2022 notificado por Estado No 015 de 28 de febrero 2022.por la no presentación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al Año 2008. - Incumplimiento bajo apremio de multa Auto PARN No. 249 de 25 de febrero de 2022 notificado por Estado No 015 de 28 de febrero 2022.por la no presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al Año 2018. - Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa en auto PARN N° N°0476 del 08/03/2021 notificado jurídico N° 017 del 09/03/2021 Auto PARN No. 249 de 25 de febrero de 2022 notificado por Estado No 015 de 28 de febrero 2022. por la no presentación del Formato Básico Minero correspondiente al Año 2020. - Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el Auto PARN N° 0476 de fecha 2021/03/08 Notificado Jurídico N° 017 del 09/03/2021, Auto PARN No. 249 de 25 de febrero de 2022 notificado por Estado No 015 de 28 de febrero 2022.sobre la presentación del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre de 2020. - Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el Auto PARN N° 0476 de fecha 2021/03/08 Notificado Jurídico N° 017 del 09/03/2021, Auto PARN No. 249 de 25 de febrero de 2022 notificado por Estado No 015 de 28 de febrero 2022.referente al pago de SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE
--	--	--	--	--	--	--

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						PESOS (\$7.407,00) M/Cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea. Incumplimiento al Requerimiento bajo apremio de multa Auto PARN No. 0560 del 15 de marzo 2021, notificado por Estado No.19 del 16 de marzo de 2021, Auto PARN No. 249 de 25 de febrero de 2022 notificado por Estado No 015 de 28 de febrero 2022, para que allegue un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta del cumplimiento a las observaciones contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 216 del 04 de marzo de 2021. 2.2.6. Informar al titular minero que se evaluó con número de tarea 6356910, el Formato Básico Minero anual de 2019 junto con soportes presentados con radicado 22183-0 del 26/02/2021, recibidos a través de la plataforma ANNA MINERIA concepto técnico 276 de 22 de FEBRERO de 2022, será notificado en debida forma atreves de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1267-A-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	5	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0532	2. DISPOSICIONES 2.1 Corregir el numeral 2.3.5 del Auto PAR No. 0508 de 22 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 45 de fecha 23 de marzo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera: <i>“2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 402 de 3 de marzo de 2023</i> 2.2 Informar al titular que las demás disposiciones contenidas en el Auto PARN No. 0508 de 22 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 45 de fecha 23 de marzo de 2023, continúan sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos. 2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	IIO-11061	MARLENY AFRICANO SIERRA ROSALBA AFRICANO SIERRA MARINOLJEN AFRICANO SIERRA Y LEONEL AFRICANO SIERRA	8	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0533	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIO-11061 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los pagos de los trimestres II, III trimestre de 2021 y II, III y IV trimestre de 2022 toda vez que se encuentran bien liquidados con reporte de producción en 0 m3 y firma del titular. 2.1.2. APROBAR el pago de visita de fiscalización requerido mediante Auto N° 0000520 de 03 de junio de 2011. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 El pago faltante por valor de \$217.357,68 (doscientos diecisiete mil trescientos cincuenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos m/cte; el cual tiene un inicio de mora de 17 de marzo de 2016) por concepto de visita de fiscalización requerido inicialmente en Auto N°127 de 4 de abril de 2012, notificado por estado jurídico 0009 del 11 de mayo de 2012 ejecutoriado y en firme el 11 de abril de 2012 2.2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los pagos de los trimestres IV de 2021 y I de 2022. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. 2.3.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;”, por cuanto la Póliza minero ambiental se venció el 15 de marzo de 2023, y para subsanar dicha causal deberá presentar su renovación a través del aplicativo ANNA Minería con las siguientes características:
------	-----------	---	---	------------	-------------------------	---

					<u>Objeto:</u> “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. IIO-11061 celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores MARLENY AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA, MARINOLTEN AFRICANO SIERRA Y LEONEL AFRICANO SIERRA, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, arena, arcilla y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso en el departamento de Boyacá...”. <u>VALOR ASEGURADO:</u> el valor asegurado para el periodo corresponde a \$600.212 (seiscientos mil doscientos doce pesos m/cte), recordar que deberá allegarse firmada por el tomador (titular minero), para una <u>vigencia</u> de un año, con su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la misma. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Advertir a los titulares mineros, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de multa, por persistir con el incumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN No. 2373 de 21 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 048 de 22 de septiembre de 2020, advertido en Auto PARN N 1383 de 09 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico 058 de 10 de agosto de 2021 por la presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue Licencia Ambiental por la autoridad ambiental o, en su defecto un certificado de tramite con una vigencia no mayor a noventa días. 2.3.2 INFORMAR a los titulares mineros que la póliza N°51-43-101002049 con vigencia desde 15 de marzo de 2022 hasta 15 de marzo de 2023 expedida por seguros del estado por un valor asegurado de \$600.212, allegada a la plataforma de Anna Minería mediante Número de evento 336586 y Número de radicado 47828- 0, fue evaluada en la herramienta AnnA minería y notificada mediante AUTO ANNA MINERIA AUT-903-191 DEL 10 D EMARZO DE 2023, EN ESTADO 38 DEL 13 DE MARZO DE 2023. 2.3.3 INFORMAR a los titulares mineros que la información allegada Mediante número de evento: 175455 y Número de radicado 15010-0 de Fecha 23/OCT/2020 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato
--	--	--	--	--	--

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						básico minero anual de 2019 ha sido gestionada por medio de numero de Tarea 6223484; número de evento: 203333 y Número de radicado 22432-0 de Fecha 02/MAR/2021 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero anual de 2020 ha sido gestionada por medio de numero de Tarea 6361899, la información allegada Mediante número de evento: 321993 y Número de radicado 43553-0 de Fecha 16/FEB/2022 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero anual de 2021 ha sido gestionada por medio de numero de Tarea 9302154, mediante número de evento: 400407 y Número de radicado 63889-0 de Fecha 22/ENE/2023 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero anual de 2022 ha sido gestionada por medio de numero de Tarea 9715901, y la evaluación jurídica de los mismos será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 386 del 2 de marzo de 2023 2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ARE-SGL-08021X	HELIODORO SIERRA SIERRA MARIA DE LOS REYES VELASQUEZ SAENZ MARIA IRENE VILLADINA FAGUA DE HERNANDEZ LUIS EDUARDO CORREDOR CORREDOR Y CAMILO SABA CORREDOR	4	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0534	2.DISPOSICIONES Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificado el expediente digital del Área de reserva Especial No ARE-SGL-08021X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los concesionarios: 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.1.1.1. La Póliza Minero Ambiental que corresponde a la etapa de explotación y un monto asegurado de ONCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$11.609.318M/Cte), la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, para subsanar dicha causal deberá presentar la obligación únicamente a través del aplicativo ANNA Minería 2.1.1.2. EL Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, toda vez que no se evidencia la su presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						2.1.1.3. el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días 2.1.1.4. La presentación del Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, expedidas por la ANM y conforme a lo establecido en el numeral 6.3 de la minuta contractual. 2.1.1.5. los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO PARN N. 365 DEL 1 DE MARZO DE 2023. 2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GHQ-121	OBRAS VIAS ELECTRIFICACION Y REFORESTACION OBVER LTDA.	10	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0535	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GHQ-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.2 APROBACIONES 2.2.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de gravas de rio correspondientes al; IV trimestre del 2020 con reporte de producción en ceros; II y IV trimestres del año 2021 junto a su respectivo soporte de pago, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados y firmados por el titular.

					2.2.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de gravas de río correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2022 junto a su respectivo soporte de pago, toda vez que se encuentran bien diligenciados. 2.3 REQUERIMIENTOS 2.3.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que acredite el pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2022, acompañado de sus respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.3.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Mineros Anual 2022, con sus respectivos planos de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM, - Anna Minería, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue la obligación referida. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.4.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado mediante Auto PARN 0035 del 13 de enero del 2022, notificado por estado jurídico N°002 del 14 de enero del 2022, referente a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2014 junto con sus respectivo plano de labores. 2.4.2 Declarar subsanado el requerimiento efectuado mediante Auto PARN 0035 del 13 de enero del 2022, notificado por estado jurídico N°002 del 14 de enero del 2022, referente a acreditar el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2020; y II y IV trimestre de 2021. 2.4.3 Informar a la sociedad titular que se evaluó y aprobó el Formatos Básico Mineros Anual de 2014 y anual 2021 junto con sus respectivos plano de labores, allegados por el titular a través de la plataforma ANNA MINERIA con número de evento
--	--	--	--	--	---

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						313265 y radicado N°41046-0 del 27 de enero de 2022, asignado N°de tarea 9093475 y número de evento 314270 y radicado N°41323-0 del 31 de enero del 2022 y asignado el número de tarea 9122742; y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería 2.4.4 Informar que la Póliza de cumplimiento 80-1011112, expedida por la Aseguradora Seguros Confianza S.A, con vigencia hasta el 04 de septiembre de 2023, allegada a través de la plataforma Anna Minería con número de evento 382878 y número de radicado 59221-0 de 28 de septiembre del 2022, fue evaluada mediante No de tarea 11073389, razón por la cual se le informa que fue aprobada, y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 2.4.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 428 del 07 de marzo de 2023. 2.4.6 El contrato de concesión No. GHQ-121 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM 2.4.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01174-15	BERTHA CECILIA CAMARGO ORDUZ ALVARO JAIME CAMARGO CASTILLO BARBARA ROSA CAMARGO DE GUTIERREZ DESIDERIA CAMARGO ORDUZ MARIA MERCEDES FLOREZ PINEDA	10	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0536	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01174-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.5 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres III de 2021, II, III y IV de 2022 toda vez que se encuentran bien liquidadas y en expediente reposa el comprobante de pago.

					2.6 REQUERIMIENTOS 2.6.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentación de la corrección del Plano de Labores Mineras que debe acompañar el Formato Básico Minero anual de 2015, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, - Anna Minería, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue la obligación referida. 2.6.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de la póliza minero ambiental allegada mediante radicado SGD 20229030795162 del 25 de octubre de 2022, en los términos señalados en el numeral 1.10 del presente acto administrativo. Se advierte que la garantía debe ser allegada por medio del aplicativo ANNA Minería, so pena de que se tenga como no presentada. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue la obligación referida. 2.6.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero anual de 2022 con su respectivo plano de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue la obligación referida. 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.7.1 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N 0796 de 10 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico 053 de 11 de mayo de 2022, relacionado con la presentación de la corrección de la póliza minero ambiental, toda vez que la misma fue allegada Mediante radicado SGD 20229030795162 del 25 de octubre de 2022 y evaluada en el presente concepto técnico. 2.7.2 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 675 de 2002, esto por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, a través del Auto PARN N 0796 de 10 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico 053 de 11 de mayo de 2022 , relacionado con la presentación del
--	--	--	--	--	---

formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre de 2021, toda vez que dicha información fue allegada mediante radicado SGD 20211001496262 de 15 de octubre de 2021.

2.7.3 Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- ✓ Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 1895 de 19 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 57 de 20 de noviembre de 2019, relacionado con la presentación de los formatos básicos mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y el semestral de 2019.
- ✓ Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 1319 del 02 de agosto del 2021, notificado por estado jurídico 056 del 03 de agosto del 2021, relacionado con La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2017, y Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, junto con el plano de labores mineras dando cumplimiento a la Resolución No. 40600 de 27 de mayo de 2015, que debían ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
- ✓ Requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N 0796 de 10 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico 053 de 11 de mayo de 2022, relacionado con el formato básico minero anual de 2021 acompañado de su plano de labores mineras
- ✓ Requerimiento bajo causal de caducidad de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas,” para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - La presentación del ajuste del formulario para la declaración de liquidación y producción de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, teniendo en cuenta el concepto técnico PARN No. 1112 del 11 de noviembre de 2014, se recomendó no aceptar el pago en razón a que se realizó de manera extemporánea y se causaron intereses de mora por valor de \$1.362,53 m/cte.

- La presentación del ajuste del formulario para la declaración de liquidación y producción de regalías correspondientes al I trimestre de 2014, teniendo en cuenta el concepto técnico PARN No. 1112 del 11 de noviembre de 2014, se recomendó no aceptar el pago por en razón a que se realizó de manera extemporánea y se causaron intereses de mora por valor de \$1.222.86 m/cte..
- La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arcilla junto con su respectivo soporte de pago correspondiente al III trimestre del 2020.
- ✓ Requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN N 0796 de 10 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico 053 de 11 de mayo de 2022 esto por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que diera cumplimiento con las siguientes obligaciones:
 - El formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I trimestre de 2022.
 - El formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente IV trimestre de 2021
- ✓ Requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 0576 del 15 de marzo del 2021, notificado por estado jurídico 019 del 16 de marzo del 2021, para que presenten un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 19 de febrero de 2021, o el estado de avance de las mismas, las cuales se describen a continuación:
 - Actualizar plano de labores actuales ya que el que se tiene es del 06/08/2019.
 - Realizar registro de inspecciones a la maquinaria y equipos.
 - Dotar de extintor e inmovilizadores.
 - Realizar, socializar y publicar matriz de peligros.
 - Realizar plan de trabajo anual.
 - Realizar procedimientos de trabajo seguro.
 - Publicar y socializar reglamento de higiene y seguridad.
 - Realizar acta de elección de vigía de SST.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
						Página - 1 - de 33
			ESTADOS			
						2.7.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.7.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2.7.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 423 del 07 de marzo de 2023. 2.7.7 El contrato de concesión No. 01174-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.7.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00981-15	FRANCISCO JAVIER VÉLEZ SERNA	7	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0537	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00981-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular. 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

					2.1.1.1. los Formato Básico Minero Anual de 2020 y 2022, los cuales deben ser diligenciados en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA 2.1.1.2. los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestres del 2020 y I, II, III y IV trimestres de 2021 y 2022. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. INFORMAR que la Póliza Minero Ambiental 605-46-99400000040 con vigencia desde el 22/12/2022 hasta el 22/12/2023, radicada bajo el No. 62860-0 y No. de evento 396697 el día 28 de diciembre de 2022, fue evaluado y Aprobado con No. de Tarea 11539532 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y notificada mediante AUTO ANNA MINERIA No. 11539530- 2023 DEL 15 DE MARZO DE 2023, NOTIFICADO EN ESTADO 41 DEL 16 DE MARZO DE 2023 2.2.2. INFORMAR que el Formato Básico Minero (Anual) de 2021, radicado bajo el No. 60861-0 y No. de evento 389671 el día 11 de noviembre de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 11285535 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y la evaluación jurídica de la misma le será notificada en debida forma 2.2.3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						2.2.4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.5. Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2137 del 17 de diciembre de 2019 notificado mediante Estado Jurídico No. 064 de fecha 18 de diciembre de 2019, relacionado con presentar los planos de labores correspondientes a los formatos básicos mineros anuales del 2014, 2015, 2017 y 2018, así como, la presentación de los FBM semestrales del 2016 y 2019 y el anual del 2016. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1416 del 22 de julio de 2020 notificado mediante Estado Jurídico No. 030 de fecha 23 de julio de 2020, relacionado con presentar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se le otorga licencia Ambiental por parte de la autoridad competente, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Requerimientos hechos bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0264 del 11de febrero de 2021, específicamente la presentación del formato básico minero del año 2019, con su respectivo plano de labores. 2.2.6. Informar a la Aseguradora solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 605-46-99400000040 con vigencia desde el 22/12/2022 hasta el 22/122023, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 426 del 7 de marzo de 2023. 2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	DHG-111	LUIS GERARDO TAPIAS ÁLVAREZ CARLOS ARTURO TAPIAS ÁLVAREZ OLIVER ANTONIO TAPIAS ÁLVAREZ GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA LILIANA PATRICIA TAPIAS ÁLVAREZ	8	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0538	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DHG-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 REITERAR y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL de toda actividad minera de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento en la mina BM NN (propiedad de los señores Omar Colmenares Rincón y Germán Colmenares Rincón) ubicada en las coordenadas N= 1130667,71; E= 1142591,88 y h= 2856 msnm, ubicada dentro del área del título minero No. DHG-111; toda vez que no se encuentra autorizada por los titulares mineros, y no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera. La medida de suspensión se mantendrá hasta tanto los titulares mineros manifiesten de manera expresa el desarrollo de estas actividades mineras y las incluyan en el PTO, los trabajos de dicha mina sean incluidos en el documento técnico y ambiental, cumpliendo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera bajo tierra. 2.1.2 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.1.3 Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad dentro del área del título minero y determinar los riegos a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.1.4 Advertir al titular de los derechos mineros qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en todas las labores mineras que se adelanten en el área del Contrato de concesión N° DHG-111, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente. 2.2.6. Se le recuerda al titular minero y al operador minero, que es de su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019.
------	---------	---	---	------------	-------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						2.2.7. Es importante que los titulares mineros y operadores mineros, lideren estrategias de Gestión, para mantener actualizados la identificación de peligros y Valoración de riesgos, con el objetivo de ejecutar acciones para eliminarlos, controlarlos y /o mitigarlos. 2.2.8. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.5 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Informar que mediante Auto PARN No. 2433 de 28 de septiembre de 2020 notificado mediante estado jurídico No. 050 de fecha 29 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000116 del 09 de marzo de 2023. 2.2.5. Remitir copia al Alcalde Municipal de Gámeza del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000116 del 09 de marzo de 2023, para lo de su competencia. 2.2.6. Remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000116 del 09 de marzo de 2023, para lo de su competencia. 2.2.7. Remitir copia a la Fiscalía General de la Nación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000116 del 09 de marzo de 2023, para lo de su competencia. 2.2.8. Remitir copia a la Procuraduría Judicial I Agraria y Ambiental de Boyacá, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000116 del 09 de marzo de 2023, para lo de su competencia. 2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES						CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
ESTADOS						Página - 1 - de 33
						2.2.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	GE6-146	AGUSTÍN PÉREZ PÉREZ y JOSÉ MELESIO LARA CRISTANCHO	6	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0539	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GE6-146, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.5 Se le recuerda el titular minero que le está prohibido realizar labores de construcción y montaje, preparación, desarrollo y explotación dentro del área título minero No. GE6-146, hasta tanto se cuente con PTO aprobado e instrumento Ambiental aprobados por las autoridades competentes. 2.1.6 Recordar al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título GE6-146 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente. 2.1.7 Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 124 del 10 de marzo de 2023. 2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto

AUTO	JC4-11351	LUIS ALBERTO CAMACHO CÁRDENAS GUILLERMO CAMACHO CÁRDENAS PEDRO ANTONIO CAMACHO CÁRDENAS RAFAEL CAMACHO TORRES	7	23-03-2023	AUTO PARNNo. 0540	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JC4-11351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de febrero de 2023 al área del título, fue emitido el Informe de visita de Fiscalización integral PARN No. 120 de 10 de marzo de 2023, el cual es acogido por medio del presente acto. 2.3.2. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero JC4-11351, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 120 del 10 de marzo de 2023. 2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto

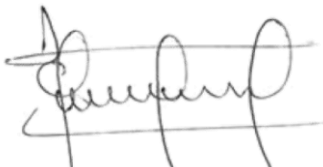
AUTO	00998-15	JOSE OLIVERIO FARIAS FAJARDO	5	23-03-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-238	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 00998-15, se realizan los siguientesrequerimientos al titular minero JOSE OLIVERIO FARIAS FAJARDO: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese alsistema y realice la modificación y/o corrección de la póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 11-43-101010574 expedida porla compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 19 de enero de 2024 radicada con numero 64799-0 y evento No. 403478, a traves de la plataforma AnnA minería, toda vez que se constituyo por un valor inferior, se debe constituir calculando el volumen de producción anual establecido en el PTO aprobado (6.000 m3), por el precio del mineral en bocamina establecido por la UPME en la fecha de constitución de la póliza, (Resolución No.000130 del 2022, Mineral Arena, Precio \$28.491,04) por el 10%. deberá ajustar el valor asegurado que deber corresponder a DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$17.094.624), tomador JOSE OLIVERIO FARIAS FAJARDO, titular del contrato de concesión No. 00998-15, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, anexar Recibo de Pago y la Condiciones Generales. la cual debe ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA.Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ELF-101	AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - AMERALEX S.A.S.	5	23-03-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-239	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ELF-101, se realizan los siguientesrequerimientos al titular minero AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - AMERALEX S.A.S.: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos la Póliza Minero Ambiental N° 51-43-10100-2061 expedida

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
				ESTADOS			Página - 1 - de 33
							por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, por lo que deberán presentar las correcciones y/o modificaciones correspondientes, el valor asegurado debe ser igual a \$ 996.729.300 M/cte. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 de Marzo de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA P.